

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
VS.**

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN  
DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE  
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL**

**EXPEDIENTE No. IN-150/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013**

**México, D. F. a, 11 de diciembre de 2013**

**RESERVADO:** En su totalidad el expediente  
**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 21 de julio de 2013  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
**CONFIDENCIAL:**  
**FUNDAMENTO LEGAL:**  
**PERIODO DE RESERVA:** 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 20 de junio de 2013, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, la [REDACTED] representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N12-2013, celebrada para la adquisición de artículos y químicos de limpieza (proforma) para el ejercicio 2013, respecto de las claves 350 459 0062 05 01, 350 459 0070 05 01 y 350 459 0088 03 01 correspondientes a las partidas 45, 46 y 47; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-150/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013**

- 2 -

599."

- 2.- Por oficio número DGCSCP/312/428/2013 de fecha 26 de junio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de julio de 2013, suscrito por la Directora de Inconformidades "D" de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por el que remite carátula de envío de Compranet y escrito de fecha 21 de junio de 2013, mediante el cual la [REDACTED] representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en alcance a su escrito de inconformidad del 20 de junio de 2013, exhibió copia simple del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR041-N5-2013, convocada por la Delegación Estatal Tlaxcala en donde señala, que se asignan a un precio de 59.00 cada par de las claves 350 459 0062 0501 y 350 459 0070 0501, con lo que hace constar que los precios máximos de referencia de la licitación, motivo de su inconformidad, están muy por debajo del precio de adquisición del Instituto; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/3977/2013 de fecha 12 de julio de 2013, tuvo por hechas las manifestaciones que hace valer la impetrante, y por presentada la prueba que adjuntó a su escrito a efecto de que sea considerada al emitir la resolución, toda vez que el escrito que se atiende y las pruebas de mérito fueron interpuestas dentro del plazo que establece el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia para inconformarse corriendo traslado al Área convocante del citado escrito con anexos para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 3.- Por oficio DGCSCP/312/427/2013 de fecha 26 de junio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de julio de 2013, suscrito por la Directora de Inconformidades "D" de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 20 de junio de 2013, mediante el cual, la ahora inconforme presentó capítulo de suspensión relativo a su inconformidad presentada el 21 de junio de 2013 ante esta Autoridad Administrativa; atento a lo anterior mediante oficio número 00641/30.15/3978/2013 de fecha 12 de julio de 2013, tuvo por hechas las declaraciones que hizo valer la inconforme en dicho escrito, desestimando su solicitud toda vez que mediante el oficio número 00641/30.15/3383/2013 de fecha 24 de junio de 2013, se requirió a la convocante para que en un plazo de 2 días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio, informara si de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las claves impugnadas, se causa perjuicio al interés social, o se contravienen disposiciones de orden público, por lo que una vez que la convocante diera respuesta a lo solicitado se acordaría lo conducente.-----
- 4.- Por escrito de fecha 03 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la promovente ofreció prueba superveniente consistente en el acta de fallo de la adjudicación directa número AA-019GYR120-N17-2013, convocada para la adquisición de artículos de aseo, grupo de suministro 350 de fecha 01 de julio de 2013, por la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios dependiente de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/3976/2013 de fecha 12 de julio de 2013, tuvo por hechas las manifestaciones que hizo valer la [REDACTED] representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y por recibida la prueba superveniente que presenta, corriendo traslado de la misma a la convocante, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la recepción manifestara lo que a su

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-150/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013**

- 3 -

derecho convenga.-----

- 5.- Por escrito de fecha 11 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la ahora inconforme, en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/3374/2013 de fecha 24 de junio de 2013, presenta carta de interés así como la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de Compranet para participar en la Licitación de mérito respecto a las claves impugnadas; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/3975/2013 de fecha 12 de julio de 2013, admitió a trámite la inconformidad.-----
  
- 6.- Por oficio número 09 53 84 61 1513/6815 de fecha 12 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3383/2013 de fecha 24 de junio de 2013, informó que mediante oficio número 09-53-38-61-1142/1459, el Titular de la División de Conservación manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación que nos ocupa, no se suministraría a las áreas usuarias los bienes a adquirir, concernientes al grupo de suministro número 350 "material de aseo", se causaría perjuicio al interés social; el menoscabo se produciría en el ámbito institucional, toda vez que si bien es cierto la utilización del material de aseo no es en Unidades de Atención Médica con áreas críticas, como lo son quirófanos, salas de expulsión, unidad de cuidados intensivos, hospitalización, urgencias o laboratorios, no quiere decir que al tratarse de Unidades Administrativas represente menor importancia, en virtud de ser requerimientos necesarios en operación para garantizar la limpieza de los inmuebles en beneficio de los usuarios en general, por lo que considera necesario precisar la afectación a la imagen institucional que se produciría en caso de no contar con dichos artículos, porque no se cuenta con las provisiones necesarias para realizar las actividades inherentes a la limpieza de las unidades; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad mediante oficio número 00641/30.15/3979/2013 de fecha 15 de julio de 2013, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR120-N12-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
  
- 7.- Por oficio número 09 53 84 61/1513/7018 de fecha 17 julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3383/2013 de fecha 24 de junio de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----



- 4 -

- 8.- Por oficio número 09 53 84 61 1513/7106 de fecha 22 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en alcance a su similar número 09 53 84 61 1513/7018 de fecha 17 de julio de 2013, mediante el cual hizo entrega del informe circunstanciado respecto del expediente administrativo citado al rubro, remitió en formato C.D. la investigación de mercado solicitada por esta autoridad administrativa en el oficio número 00641/30.15/3383/2013 de fecha 24 de junio de 2013, solicitando en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que dicha información sea considerada como reservada y dársele el trato de confidencial por ser para uso exclusivo del Instituto Mexicano del Seguro Social; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 25 de julio de 2013, tuvo por hechas las manifestaciones que hizo valer la convocante, así como por recibido el oficio de cuenta con el C.D. que anexó, ordenándose que quede en resguardo con el tratamiento de reservado y confidencial.-----
- 9.- Por escrito de fecha 22 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 de julio de 2013, la promovente, realizó diversas manifestaciones entre otras, refutación al informe circunstanciado, se respecto el cumplimiento de los derechos humanos de audiencia y defensa, ampliación provisional de inconformidad, solicitando tener por presentada dicha ampliación, que remita la convocante la investigación de mercado y dictar medidas de apremio, dar vista a la autoridad en materia de responsabilidades, tener por ofrecidas las pruebas entre éstas las superveniente, dictar admisión de las pruebas, se conceda la suspensión del procedimiento licitatorio y se determine fundada la inconformidad; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/4357/2013 de fecha 26 de julio de 2013, tuvo por hechas las declaraciones que hace valer la inconforme, asimismo se negó su petición relativa a la ampliación provisional, respecto a sus solicitudes segunda, tercera y cuarta, se precisó la recepción del estudio de mercado correspondiente, con el tratamiento de reservado y confidencial en atención a lo solicitado por la contratante, no obstante se solicitó opinión a la Secretaría de la Función Pública al respecto y en su oportunidad se le daría un plazo de tres días para que amplíe su escrito inicial de inconformidad, por cuanto hace a sus peticiones quinta, quinta bis y quinta ter se tuvieron por presentadas las pruebas que ofreció, en relación a la petición sexta, se le informó que se esté a lo acordado en el oficio número 00641/30.15/ 3979 /2013 de fecha 15 de julio del presente año, respecto a la determinación de no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio de mérito, precisando en relación a la séptima petición, que en su oportunidad se emitirá la resolución que en derecho corresponda.-----
- 10.- Por oficio número 09 53 84 61 1513/7211 de fecha 24 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/3994/2013 de fecha 15 de julio de 2013, manifestó que el acto de fallo se realizó el día 18 de julio de 2013, remitiendo la información de los terceros interesados; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/4033/2013 de fecha 25 de julio de 2013, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a las empresas CYO FACTORY, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., FM NEGOCIACIONES, S.A. DE C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V.,

14

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-150/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013**

- 5 -

GRUPO FERRETERO SAGO, S.A. DE C.V., GRUPO FLEXIPACK, S.A. DE C.V., INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V. y PRODUCTOS Y SERVICIOS DURANGO, S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.-----

- 11.- Por oficio número 09 53 84 61/1513/7210 de fecha 24 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la prueba exhibida por la inconforme, en su alcance a su escrito de inconformidad; atento a lo anterior esta autoridad por acuerdo de fecha 25 de julio de 2013, tuvo por hechas las manifestaciones que hace valer la convocante.-----
- 12.- Por escrito de fecha 29 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 de julio de 2013, la ahora inconforme, realizó solicitud del C.D. que contiene la investigación de mercado, asimismo efectuó diversos comentarios respecto de la reserva de dicho documento; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/4364/2013 de fecha 02 de agosto de 2013 negó la citada petición, haciendo de su conocimiento que esta autoridad administrativa, no es competente para determinar si la clasificación que realizó la convocante se apega a los criterios establecidos en la Ley de transparencia, o para desclasificarla y permitir el acceso a ella.-----
- 13.- Por escrito de fecha 30 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 de julio de 2013, la hoy inconforme formuló diversas manifestaciones refutando el contenido del informe circunstanciado, y señala que debía entenderse como una ampliación provisional, asimismo, efectúa precisiones a su escrito de fecha 22 de julio de 2013, y manifiesta diversas solicitudes; lo que se acordó mediante oficio número 00641/30.15/4372/2013 de fecha 05 de agosto de 2013.-----
- 14.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 de agosto de 2013, la promovente manifestó su oposición e impugnó el alcance y efectos de los acuerdos de 25 y 26 de julio de 2013, por admitir a trámite la ampliación de inconformidad, asimismo contra el carácter de información reservada que se brindó a la investigación de mercado, y contra el informe circunstanciado rendido por la convocante, realizando nueva solicitud de suspensión del procedimiento; lo que se acordó mediante oficio número 00641/30.15/4414/2013 de fecha 15 de agosto de 2013.-----
- 15.- Por oficio número DGCSCP/312/0582//2012 (sic) de fecha 27 de agosto de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de septiembre de 2013, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, dio respuesta a la solicitud efectuada por esta autoridad administrativa a través del oficio número 00641/30.15/4363/2013, mediante el cual se solicitó la opinión acerca de si debe ponerse a la vista de las partes la investigación de mercado que forma parte del expediente que nos ocupa, a pesar de que fue clasificado como reservado por un año por la unidad responsable con

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-150/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013**

- 6 -

fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; lo que se acordó mediante oficio número 00641/30.15/4743/2013 de fecha 10 de septiembre de 2013, tuvo por recibido el oficio de cuenta, en virtud de lo establecido por la Secretaría de la Función Pública, se ordenó integrar como parte del expediente de inconformidad el C.D. que contiene la investigación de mercado, dándose vista al inconforme para la ampliación de inconformidad y a la convocante para los efectos legales conducentes.-----

- 16.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 de septiembre de 2013, la impetrante presentó ampliación de los motivos de inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública que nos ocupa, respecto de las claves 350 459 0062 05 01, 350 459 0070 05 01 y 350 459 0088 05 01 correspondiente a las partidas 45, 46 y 47; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/4774/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013, admitió la ampliación de mérito y se ordenó correr traslado al Área convocante del mismo, para que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación remita un informe sobre lo manifestado, asimismo dio vista y corrió traslado del escrito con anexos a las empresas terceros interesados a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 17.- Por oficio número 09 53 84 61/1513/10276 de fecha 02 de octubre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4774/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo respecto de la ampliación de los motivos de inconformidad; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 18.- Por acuerdo de fecha 23 de octubre de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. de C.V., señaladas en sus escritos de fecha 20 y 21 de junio, 3, 11 y 22 de julio de 2013; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 17 de julio de 2013. -----
- 19.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5445/2013 de fecha 23 de octubre de 2013, se puso a la vista de la empresa inconforme así como de las empresas terceros interesados, el expediente en que se actúa, para

*[Handwritten signatures and initials]*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-150/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013**

- 7 -

que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

- 20.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas (pendiente inconforme) CYO FACTORY, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., FM NEGOCIACIONES, S.A. DE C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., GRUPO FERRETERO SAGO, S.A. DE C.V., GRUPO FLEXIPACK, S.A. DE C.V., INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V. y PRODUCTOS Y SERVICIOS DURANGO, S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados,, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 21.- Por acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N12-2013 de fecha 13 de junio de 2013.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** -----
- a) Que es inconstitucional el señalar precios máximos de referencia que no establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, violentando los artículos 1, 16, 26, 29, 36, 36 bis, 37, 38, 39 y 42 de su Reglamento así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los artículos 14, 16, 25, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----



b) Que en la convocatoria se imponen arbitrariamente los precios máximos de referencia respecto de las partidas 45, 46 y 47.-----

Que en los precios máximos de referencia no se aprecia, la exacta metodología empleada para su conformación, pues dicha convocatoria no contiene las referencias cuantitativas para llegar al cálculo de los mismos.-----

Que no se toman en cuenta como antecedentes a los precios de la licitación de mérito, los precios de asignación para las claves controvertidas en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2013.-----

c) Que cuando se imponga la modalidad de participación mediante propuestas de ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas, entonces no se aplicarán precios máximos de referencia, como lo señala el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se constriñe a los licitantes a participar bajo la modalidad de ofertar sus productos con porcentajes de descuento, para presionar aún más a la baja la propuesta económica de los participantes, imponiendo artificialmente al mercado de esos productos restricciones para su funcionamiento eficiente.-----

d) Que en la Junta de Aclaraciones se le negó acceso a la investigación de mercado, no obstante que su representada es parte del procedimiento licitatorio y que la supuesta investigación o estudio de mercado forma parte de los autos y las constancias de ese procedimiento.-----

Que los puntos de las bases mencionados y las respuestas otorgadas por la convocante en la junta de aclaraciones, con respecto a los precios máximos de referencia y a la disponibilidad y acceso a la investigación de mercado que los determinó, resultan ilegales.-----

e) Que los precios no corresponden con los que en condiciones de libre mercado, se encuentran determinados realmente para los productos de las claves 350 459 0062 05 01, 350 459 0070 05 01 y 350 459 0088 03 01 correspondientes a las partidas 45, 46 y 47 respectivamente, que se pretenden adquirir.-----

Que en el acto de la junta de aclaraciones la convocante señaló que con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la convocatoria se realiza bajo la modalidad de precios máximos de referencia, a los cuales se deberían de apegar, sin considerar los precios que con anterioridad a ese procedimiento de compra hayan servido de base para realizar adquisiciones, pues ya fueron considerados en la investigación de mercado correspondiente.-----

f) Que la convocatoria contraviene lo dispuesto en los artículos 1, 2 y demás relativos de la Ley Federal de Competencia, que prohíbe prácticas restrictivas del funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, pues no corresponde a su competencia la imposición de precios máximos para regir las actividades comerciales y económica de los licitantes, ni agentes económicos que se desenvuelvan en el mercado mexicano ni impedir a los licitantes proponer libremente sus propuestas económicas ni imponer condiciones a su participación en una licitación pública bajo el apercibimiento de desechar sus propuestas económicas, si es que sobrepasan límites económicos.-----

*[Handwritten signatures and initials]*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-150/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013**

- 9 -

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente: ---**

a) Que como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, con base en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que la inconformidad resulta ser infundada de plano, en razón de que dichos actos no le causan agravio alguno, ya que el acto del que se duele es perfectamente legal, pues se apega íntegramente a los artículos que le regulan.-----

Que no es la instancia adecuada para conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respecto del concepto de precios máximos de referencia.-----

b) Que llevó a cabo el procedimiento de licitación de mérito en estricto apego al artículo 26 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, 29 fracción III y 39 fracción II inciso c) de su Reglamento.-----

c) Que no aplica en la licitación de mérito el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que cita el inconforme.-----

d) Que la información contenida en la investigación de mercado se considera reservada conforme lo dispone el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en tanto no se emita el fallo respectivo.-----

**En ampliación a los motivos de inconformidad, la promovente señaló que: -----**

a) Que de la vista a la investigación de mercado, no se observó cual fue la metodología aplicada para que la propuesta de su representada esté dentro del rango del precio aceptable.-----

b) Que la investigación de mercado no tomó en cuenta las recomendaciones que emitiera la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, pues no se observó que se haya realizado solicitud alguna.-----

c) Que indebidamente no se publicó la investigación de mercado desde la convocatoria ni se le puso a la vista de su representada cuando lo solicitó, para conocer su contenido, vulnerándose los principios de congruencia, de certeza y de seguridad jurídica.-----

Que su mandante desconoce cuáles fueron los motivos y fundamentos que llevaron a la autoridad convocante a iniciar el procedimiento de licitación, en los términos y con los precios que arbitrariamente estableció sin decir bajo qué criterios ni que metodología utilizó en la investigación de mercado.-----

d) Que de la investigación de mercado no se desprende quien la realizó y cómo la llevó a cabo, pues únicamente se hace referencia a precios de años anteriores, de 2011 y 2012, pues no se había hecho pública.-----

e) Que en el numeral 9.3, numeral 1 del proyecto de convocatoria expresamente se señaló que los precios máximos de referencia se determinaron con el mínimo de adquisición, insistiendo que los precios obtenidos de las encuestas se tomó el mínimo ofertado.-----



Que los precios establecidos en la investigación de mercado resultan ilegales, porque no consideraron la media de los precios, sino los más bajos, los precios mínimos, ni consideraron un promedio de los precios preponderantes.-----

**La Convocante respecto a la ampliación a los motivos de inconformidad señaló que:-----**

a) Que ni la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni su Reglamento señalan alguna metodología para la determinación de los precios de referencia, por lo que en el presente caso se determinó estos buscando los mejores condiciones para el Estado, al apegarse estrictamente a los preceptos que regulan la investigación de mercado.-----

Que el criterio y la metodología para la determinación de los precios máximos de referencia fue publicado el día 6 de junio de 2013, dentro de la convocatoria de la licitación de mérito.-----

b) Que la impetrante omite señalar el contenido de la fracción II inciso c) del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la que se establecen los precios máximos de referencia.-----

c) Que en ninguna disposición legal o normativa obliga a la convocante a proporcionar la investigación de mercado, en la junta de aclaraciones, ni desagregar la metodología utilizada o acreditar la competencia de las áreas participantes.-----

Que la licitación concluye con el perfeccionamiento del contrato, por tanto, considerando lo preceptuado por el último párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia, la investigación de mercado es de naturaleza pública en el momento en que es emitido el fallo correspondiente, por lo que es el momento oportuno para que la convocante, en caso de proceder, debe incorporar la investigación de mercado en la etapa de contratación.-----

Que respecto a la motivación y fundamentación de la investigación de mercado, el propio quejoso admite que esta fue cubierta incluso superada, pues admite la carencia de capacidad técnica para interpretar su contenido, recurriendo simplemente a su descalificación.-----

d) Que previo al inicio del procedimiento de contratación se realizó la investigación de mercado por la División de Investigación de Mercado adscrita a la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados en términos de lo previsto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 28, 29 y 30 de su Reglamento.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 23 de octubre de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: --

1.- Las ofrecidas por la inconforme:-----

En su escrito de fecha 20 de junio de 2013, visibles a fojas 016 a la 055 del expediente de cuenta, consistentes en: a) Escritura Pública número 29,765, de fecha 4 de agosto de 2009, levantada ante el Notario Público número 178 del Distrito Federal, debidamente cotejada con su original por personal de esta autoridad administrativa; b) Acta de Fallo de la Licitación Pública nacional número LA-019GYR120-N93-2012 de fecha 12 de octubre de 2012; así como las ofrecidas en

*[Handwritten signatures and initials]*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-150/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013**

- 11 -

términos de artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: a) Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N12-2013; b) Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación mencionada; c) Investigación de mercado.-----

Las ofrecidas y presentadas en su escrito de fecha 11 de julio de 2013, por el cual desahoga la prevención realizada en el oficio 00641/30.15/3374/2013 del 24 de junio de 2013, visibles a fojas 0069 a la 0117 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: a) Impresión del registro y participación en la Licitación Pública Nacional LA-019GYR120-N12-2013 de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; b) Impresión del anexo 2 formato de interés por participar en la licitación de mérito, de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; c) anexo 3 formato de preguntas; d) Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 13 de junio de 2013.-----

La prueba ofrecida y presentada en su escrito de fecha 21 de junio de 2013, remitida por la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio número DGCSCP/312/428/2013 de fecha 26 de junio de 2013, visible a fojas 0122 a la 0150 del expediente de cuenta, consistente en: a) Acta de notificación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR041-N5-2013 de fecha 18 de junio de 2013.-----

La ofrecida y presentada como prueba superveniente mediante escrito de fecha 3 de julio de 2013, visible a fojas 0154 a la 0161 del expediente de cuenta, consistente en: a) Acta del procedimiento de Adjudicación directa número AA-019GYR120-N17-2013.-----

Las pruebas supervenientes ofrecidas y presentadas en su escrito de fecha 22 de julio de 2013, visibles a fojas 485 a la 547 del expediente que nos ocupa, consistentes en: a) Criterio 022-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; b) Impresión del informe 2009 de la Comisión Interamericana de derechos humanos; c) Fotocopia de la Resolución número 4278/09 emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; d) Fotocopia del recurso de revisión número 4308 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; Instrumental de Actuaciones; Acta de presentación de propuestas de la citada licitación ofrecida en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; La Presuncional legal y humana; pruebas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.-----

**2.-** Las ofrecidas y presentadas por la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de julio de 2013, visibles a fojas 0192 a la 0419 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Resumen de Convocatoria de fecha 06 de junio de 2013; b) Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N12-2013; c) Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 13 de junio de 2013; d) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 21 de junio de 2013; e) Acta de diferimiento de Fallo de fecha 02 de julio de 2013, de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N12-2013.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013

- 12 -

La ofrecida y exhibida por la convocante en su oficio número 09 53 84 61 1513/7106 de fecha 22 de julio de 2013, en alcance al informe circunstanciado consistentes en el C.D. que contiene la investigación de mercado correspondiente a la licitación pública nacional número LA-019GYR120-N12-2013.-----

- V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento.** Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis a las manifestaciones que hace valer la convocante en su informe circunstanciado de fecha 17 de julio de 2013, en el sentido de que *como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, con base en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que la inconformidad resulta ser infundada de plano, en razón de que dichos actos no le causan agravio alguno, ya que el acto del que se duele es perfectamente legal, pues se apega íntegramente a los artículos que le regulan;* las mismas resultan infundadas, toda vez que los actos de previo y especial pronunciamiento son cuestiones que impiden entrar al estudio del fondo del asunto controvertido, sin embargo lo que pretende la convocante es que en términos del artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se declare infundada la resolución por considerar que el procedimiento es perfectamente legal y para determinar tal situación es indispensable el estudio y análisis de los motivos de inconformidad formulados que lleve a la conclusión que los actos impugnados se ajustan a lo establecido en la Ley de la materia y por ende los citados motivos resultan infundados.-----
- VI.- **Análisis de la oposición a los actos de trámite.-** Las alegaciones realizadas por el ahora inconforme en su escrito recibido el día 08 de agosto de 2013, referentes a la oposición a los acuerdos emitidos por esta autoridad administrativa los días 25 y 26 de julio de 2013, respecto de que se tuvo por reservado el contenido del C.D. que contiene la investigación de mercado enviada por la convocante en el procedimiento de la licitación pública nacional LA-019GYR120-N12-2013 y la determinación de no admitir las refutaciones y ampliación a los motivos de inconformidad; se determinan infundados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad administrativa procede a su análisis: a lo acordado con fecha 25 y 26 de julio del año en curso respecto de la petición de la hoy promovente para acceder al C.D. que contiene la investigación de mercado.-----

Respecto de la reserva del C.D. que contiene la investigación de mercado acordada en el acuerdo de fecha 25 de julio de 2013 se tiene que el C.D. fue remitido por la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante oficio número 09538461/1513/7106 de fecha 22 de julio de 2013, señalando que dicha información se encuentra reservada con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y dársele el trato de confidencial por ser para uso exclusivo del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que esta área de Responsabilidades para no violar o contravenir las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental considerando que no es facultad de esta resolutora desclasificar y permitir el acceso a la información que se encuentra clasificada como reservada por una unidad responsable como lo disponen los artículos décimo tercero y décimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respetó dicha reserva y confidencialidad, no obstante se estableció que se solicitaría la opinión de la Secretaría de la Función Pública, si debía ponerse a la vista de las partes en la instancia de inconformidad la investigación de mercado al encontrarse reservada por la unidad responsable, y en su caso, a

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013

- 13 -

partir de que se recibiera la respuesta, para no dejar en estado de indefensión a la promovente, se le otorgaría un plazo de tres días para que ampliara su escrito inicial de inconformidad.-----

Fue con fecha 4 de septiembre de 2013, que se recibió el oficio número DGCS/312/312/0582/2012, conteniendo la respuesta de la Secretaría de la Función Pública, que en síntesis opina que la información correspondiente a la investigación de mercado debe formar parte del expediente, lo cual se hizo del conocimiento de la ahora inconforme mediante proveído de fecha 10 de septiembre de 2013 y se le permitió el acceso al contenido del C.D., motivo por el cual no se le irroga ninguna afectación a la promovente con motivo del contenido del acuerdo de fecha 25 de julio de 2013.-----

Ahora bien respecto a lo que aduce la inconforme como oposición al acuerdo fecha el 26 de julio de 2013, concerniente al desechamiento de las manifestaciones que considera refutaciones/ampliación al informe circunstanciado rendido por la convocante con fecha 17 de julio de 2013, se tiene que hacer valer una ampliación provisional que dice contener argumentos novedosos, sin embargo como se estableció en el proveído mencionado, las declaraciones externadas por la accionante no versaron sobre nuevos motivos de impugnación que deriven del informe circunstanciado, sino que hace valer alegaciones respecto de los motivos que la convocante expresa respecto de la clasificación del estudio de mercado, sin que se desprendiera que hizo valer elementos, actos o hechos que conoció derivado del informe circunstanciado como lo disponen los artículos 71 sexto párrafo de la Ley de la materia y 123 de su Reglamento, por ello fueron desestimados sus argumentos.-----

**VII.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme resumidas en el inciso a) del considerando III de la presente Resolución respecto de los motivos de inconformidad consistentes en que *es inconstitucional el señalar precios máximos de referencia que no establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, violentando los artículos 1, 16, 26, 29, 36, 36 bis, 37, 38, 39 y 42 de su Reglamento así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los artículos 14, 16, 25, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó, respecto al motivo que se analiza, haberse ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

*“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...  
*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.*

...”

*“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y **el reo los de sus excepciones.**”*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que el área convocante acreditó que su determinación de establecer precios máximos de referencia en la licitación pública de mérito, tiene fundamento en lo

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013

- 14 -

dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación a los artículos 28, 29 y 39 fracción II, inciso c) de su Reglamento, que disponen lo siguiente:-----

**"Artículo 2.-...**

...

**X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;"**

**"Artículo 26.-...**

...

**Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.**

..."

**"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:-----**

**I. La que se encuentre disponible en CompraNet;**

**II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y**

**III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.**

**Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate.**

**"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:**

...

**III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.**

**La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:**

...

**III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;**

**"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:**

...

**II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:**

...

Handwritten signature and number 44

Handwritten signature

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-150/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013**

- 15 -

*c) En su caso, el precio máximo de referencia a partir del cual, sin excepción, los licitantes ofrezcan porcentajes de descuento como parte de su proposición, mismos que serán objeto de evaluación;*  
..."

De lo que se desprende que la Ley de la materia en su artículo 26 sexto párrafo, establece que la convocante, previamente a los procedimientos de licitación, tiene la obligación de realizar una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo y de acuerdo con el artículo 2 fracción X de la citada Ley, dicha investigación de mercado se realiza con el propósito de verificar la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, según sea el caso, proveedores y el precio estimado, ello a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Ahora bien, el artículo 28 del Reglamento de la Ley de la materia, señala que para efectos de lo dispuesto en el artículo 26 sexto párrafo de la Ley de la materia, la investigación de mercado debe integrarse considerando las fuentes que en el mismo se establecen; igualmente el artículo 29 del propio Reglamento indica para qué efectos puede utilizarse la investigación de mercado y entre ellos refiere la fijación de precios máximos de referencia, esto es, como toda norma subordinada, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, desarrolla, complementa y detalla el contenido, alcance y efectos de la investigación de mercado que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior es así, toda vez que es explorado derecho que los Reglamentos son disposiciones, que se distinguen de las Leyes porque provienen de un órgano distinto e independiente del Poder Legislativo, en concreto provienen del Poder Ejecutivo, y son normas subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan y no son Leyes, sino actos administrativos generales cuyos alcances se encuentran acotados por la misma Ley. Así mismo contienen dos principios subordinados: el de reserva de Ley y el de subordinación jerárquica a la misma, el primero de ellos evita que el Reglamento aborde novedosamente materias reservadas en forma exclusiva a las Leyes emanadas del Congreso de la Unión, dicho de otro modo, prohíbe a la Ley la delegación del contenido de la materia que tiene por mandato constitucional regular, el segundo principio consiste en la exigencia de que el Reglamento esté precedido de una Ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle, así, la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal tiene como principal objeto mejor proveer en la esfera administrativa, pero siempre con base en las Leyes reglamentadas.

Así las cosas y toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que el establecer precios máximos de referencia en la licitación de mérito tuvo su fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción X, 26 sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29 y 39 fracción II inciso c) de su Reglamento.

No obstante lo anterior, si el promovente de la instancia estima que el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público excede lo dispuesto por la propia Ley, respecto a la figura de precios máximos de referencia por tanto contraviene las disposiciones emanadas de nuestra Carta Magna, quedan a salvo sus derechos para que los pueda hacer valer ante los órganos jurisdiccionales competentes, sirve de sustento la jurisprudencia siguiente:

Séptima Época  
Registro: 900434  
Instancia: Segunda Sala

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013

- 16 -

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo I, Const., Jurisprudencia SCJN,

Materia(s): Constitucional

Tesis: 434

Página: 501

Genealogía:

Informe 1974, pág. 40, Tesis 17 APENDICE '95: TESIS 288 PG. 269

**REGLAMENTOS, AMPARO CONTRA LOS, POR SU INCONSTITUCIONALIDAD. RECURSOS ORDINARIOS.-**

*Esta Suprema Corte ha establecido que cuando se combate una ley por su inconstitucionalidad y al mismo tiempo se impugnan sus actos de aplicación, no es necesario agotar previamente los recursos ordinarios procedentes para acudir al juicio de amparo, porque las autoridades comunes carecen de competencia para resolver si la ley es o no contraria a la Constitución General de la República, cuestión que es de la incumbencia exclusiva de la justicia federal. Esta tesis debe estimarse aplicable cuando se reclama un reglamento por considerarlo directamente contrario a la Constitución Federal, en virtud de que el mismo constituye, dados sus caracteres de generalidad y abstracción, una ley desde el punto de vista material. Por tanto, como el Tribunal Fiscal de la Federación, organismo de naturaleza administrativa, carece de competencia para enjuiciar el reglamento a la luz de la Constitución, el afectado está en aptitud legal de hacer valer desde luego, ante el Poder Judicial de la Federación, el medio extraordinario de defensa de la Carta Suprema que es el juicio de amparo.*

Séptima Época:

Amparo en revisión 560/73.-Embotelladora Potosí, S.A. de C.V.-11 de octubre de 1973.-Cuatro votos.-Ponente: [REDACTED]

[REDACTED] Secretaria: [REDACTED]

Amparo en revisión 630/73.-Embotelladora del Norte, S.A.-11 de octubre de 1973.-Cuatro votos.-Ponente: [REDACTED]

[REDACTED] -Secretario: [REDACTED]

Amparo en revisión 583/73.-Embotelladora Herdome, S.A.-25 de octubre de 1973.-Cinco votos.-Ponente: [REDACTED]

[REDACTED] -Secretaria: [REDACTED]

Amparo en revisión 2599/73.-Embotelladora San Marcos, S.A. de C.V.-17 de enero de 1974.-Cinco votos.-Ponente: [REDACTED]

[REDACTED]

Amparo en revisión 919/73.-Compañía Embotelladora Nacional, S.A.-27 de febrero de 1974.-Cinco votos.-Ponente: [REDACTED]

[REDACTED]

Apéndice 1917-1995, Tomo I, Primera Parte, página 269, Segunda Sala, tesis 288.

Igualmente, resultan infundadas a las manifestaciones que realiza el hoy accionante resumidas en el inciso c) del apartado de los "motivos de inconformidad" señalado en el considerando III, referentes a que: *cuando se imponga la modalidad de participación mediante propuestas de ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas, entonces no se aplicarán precios máximos de referencia, como lo señala el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no le asiste el derecho al inconforme al señalar que en la licitación de mérito se contravino lo dispuesto en el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia, que establece lo siguiente: -----*

**"Artículo 38.- Para la aplicación de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas, se atenderá lo siguiente:**

**VI. No se aplicarán precios máximos de referencia, y**

**..."**

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013

- 17 -

Precepto legal del cual se desprende que en su fracción VI para la aplicación de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas no se aplicará precios máximos de referencia, sin embargo en el caso que nos ocupa del contenido de la convocatoria a la licitación pública Nacional número LA-019GYR120-N12-2013 de mérito, no se aprecia que se hubiese realizado en la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento, para que resulte aplicable el citado artículo 38, por el contrario del numeral 9.2 primer párrafo de la convocatoria, se observa que se realizó bajo la modalidad de precios máximos de referencia, el cual en lo que importa a continuación se transcribe: -----

“9.2 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS

La presente licitación pública nacional se realizará bajo la modalidad de precios máximos de referencia, a partir de los cuales, los licitantes que estén interesados en participar deberán ofertar porcentajes de descuento, los cuales serán analizados con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en la propuesta económica conforme al Anexo 14, de la presente convocatoria, así como lo señalado en el numeral 6.3 de la presente convocatoria. ....”

De cuyo contenido se advierte que la licitación que nos ocupa se realizó bajo la modalidad de precios máximos de referencia, a partir de los cuales, los licitantes que estén interesados en participar deberán ofertar porcentajes de descuento, los cuales serían analizados con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en la propuesta económica; confirma lo anterior la respuesta que la convocante dio a la pregunta número 16 hecha por la empresa hoy inconforme en la junta de aclaraciones de fecha 13 de junio de 2013, la cual se transcribe en lo que interesa: -----

PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR120-N12-2013 PARA LA ADQUISICIÓN DE "ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE LIMPIEZA (PROFORMA) PARA EL EJERCICIO 2013"

PRIMERO.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, SE DA CONTESTACIÓN A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LAS PERSONAS MORALES DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., SANIPAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PAROLI SOLUTIONS, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ABASTECIMIENTOS JABAL, S.A. DE C.V., CYO FACTORY, S.A. DE C.V., PLASTICOS Y FERTILIZANTES DE MORELOS, S.A. DE C.V., INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V., PRODUCTOS Y SERVICIOS DE DURANGO, S.A DE C.V. AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR120-N12-2013 PARA LA ADQUISICIÓN DE "ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE LIMPIEZA (PROFORMA) PARA EL EJERCICIO 2013"

Table with 5 columns: Consecutivo IMSS, Consecutivo Licitante, Punto de Bases, PREGUNTA, RESPUESTA. Row 16 details a question about maximum prices and the corresponding answer regarding the bidding modality.

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013

- 18 -

correspondiente, como  
también se señaló en el  
numeral 9.3 de esta  
convocatoria.

Luego entonces la licitación pública Nacional No. LA-019GYR120-N12-2013 de mérito, no fue un procedimiento mediante la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento por ende la convocante no estaba obligada a observar la normatividad aplicable a dicha modalidad, en concreto a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de la materia; por tanto resulta infundado el motivo que se atiende.-----

Por cuanto hace al motivo señalado en el inciso b) del apartado de ampliación a la inconformidad en el considerando III, que se tiene por reproducido como si se insertase a la letra, relativo a que *la investigación de mercado no tomó en cuenta las recomendaciones que emitiera la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, pues no se observó que se haya realizado solicitud alguna*; resulta infundado, toda vez que la empresa inconforme no acreditó que exista recomendación alguna de la Comisión Federal de Competencia, respecto a la aplicación de los precios máximos de referencia en la licitación de mérito, aunado a que de la lectura de los artículos 2 fracción X y 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación a los artículos 28, 29 y 39 de su Reglamento, anteriormente transcritos, no se desprende que en la elaboración de la misma, las unidades compradoras deban efectuar solicitud a dicha Comisión para que emita opinión alguna, en concreto respecto a la figura de precios máximos de referencia, pues si bien es cierto la Ley de la materia en sus artículos 29 antepenúltimo párrafo y 39 primer párrafo, dispone que a efecto de no limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, las convocantes tomarán en cuenta las recomendaciones previas, que en su caso emita la Comisión Federal de Competencia; también lo es que en el caso que nos ocupa, la empresa inconforme no acredita la existencia de recomendación sobre el tema en análisis. Por lo tanto resulta infundado el señalamiento expuesto por la hoy inconforme.-----

Con independencia de lo anterior, si la hoy accionante considera que en el asunto de mérito, existe una contravención a la Ley Federal de Competencia Económica, el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la faculta para hacer del conocimiento a la Comisión Federal de Competencia hechos materia de la citada Ley Federal para que resuelva lo conducente.-----

Respecto del motivo de inconformidad resumidos en el inciso c) del apartado de "ampliación de la inconformidad" señalado en el considerando III, consistente en que *indebidamente no se publicó la investigación de mercado desde la convocatoria ni se le puso a la vista de su representada cuando lo solicitó, para conocer su contenido, vulnerándose los principios de congruencia, de certeza y de seguridad jurídica...su mandante desconoce cuáles fueron los motivos y fundamentos que llevaron a la autoridad convocante a iniciar el procedimiento de licitación, en los términos y con los precios que arbitrariamente estableció sin decir bajo qué criterios ni que metodología utilizó en la investigación de mercado...*; resulta infundado, toda vez que de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento no se aprecia que se deba de publicar la investigación de mercado, no obstante la impetrante ha conocido su contenido, ya que obra en el expediente de inconformidad dicha investigación, la cual ha consultado e incluso realizó ampliación de los motivos de inconformidad mediante escrito sin fecha, visible a fojas 0711 a la 0752 del expediente de cuenta.-----

*[Handwritten signatures and initials]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013

- 19 -

Asimismo respecto de los motivos de inconformidad resumidos en los incisos a) y d) del apartado de "ampliación de la inconformidad" del considerando III, que se tienen por reproducidos como si se insertase a la letra, respecto a que *de la vista a la investigación de mercado, no se observó cual fue la metodología aplicada...la investigación de mercado no se desprende quien la realizó y cómo la llevó a cabo, pues únicamente se hace referencia a precios de años anteriores, de 2011 y 2012, pues no se había hecho pública;* resultan infundados, toda vez que de la investigación de mercado contenida en el C.D. proporcionado por la convocante en el oficio número 09 53 84 61 1513/7106 de fecha 22 de julio de 2013, visible a fojas 437 a la 438 del expediente de cuenta, se desprende que quien la llevó a cabo fue la División de Investigación de Mercado dependiente de la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, señalando como fundamento legal los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 28, 29 y 30 de su Reglamento, exponiendo la metodología que aplicaría para la determinación de los precios máximos de referencia, lo que se indicó en el punto 9.3 y anexo 14 de la convocatoria al procedimiento de licitación inconformado.-----

- VIII.- Por cuanto hace al motivo contenido en el inciso f) del considerando III, apartado "motivos de inconformidad", relativo a que: *la convocatoria contraviene lo dispuesto en los artículos 1, 2 y demás relativos de la Ley Federal de Competencia, que prohíbe prácticas restrictivas del funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, pues no corresponde a su competencia la imposición de precios máximos para regir las actividades comerciales y económica de los licitantes, ni agentes económicos que se desenvuelvan en el mercado mexicano ni impedir a los licitantes proponer libremente sus propuestas económicas ni imponer condiciones a su participación en una licitación pública bajo el apercibimiento de desechar sus propuestas económicas, si es que sobrepasan límites económicos;* esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene facultades para conocer a través de la vía de inconformidad contravenciones a la Ley Federal de Competencia Económica, como las que expone la empresa accionante; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo 80 fracción I apartado 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011, que disponen:-----

**"Artículo 37.-** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

**XII.** Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;**

...

**XVI.** Atender las quejas e **inconformidades** que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;"

**"ARTÍCULO 80.-** Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:



**I. Titulares de las Áreas de Responsabilidades:**

4. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario;"

Por su parte los artículos 1, 11 y 65 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes en su momento, establecen: -----

**"ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

**"Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven,** en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles."

**"Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación..."

Preceptos legales que regulan la actuación de la esta área de responsabilidades dentro de los cuales no se advierte la facultad de conocer sobre prácticas restrictivas del funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios o las contravenciones a la Ley Federal de Competencia Económica como lo es el planteamiento que formula la representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 20 junio del 2013, que lo hace consistir en que se viola en perjuicio de su representada lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Competencia Económica, en virtud de la existencia de prácticas restrictivas del funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, pues no corresponde a la competencia de la convocante la imposición de precios máximos de referencia para regir las actividades comerciales y económica de los licitantes, ni agentes económicos que se desenvuelvan en el mercado mexicano ni impedir a los licitantes proponer libremente sus propuestas económicas. -----

Ahora bien, del artículo 2 de la citada Ley, se desprende que la autoridad facultada para conocer sobre la presunta existencia de prácticas restrictivas del funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios al establecer precios máximos de referencia en el procedimiento licitatorio de mérito es la Comisión Federal de Competencia Económica, dependiente de la Secretaría de Economía, transcribiendo el citado artículo: -----

**"Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por Secretaría, la Secretaría de Economía, y por Comisión, la Comisión Federal de Competencia."

Así las cosas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, de conformidad con lo analizado y valorado líneas anteriores, se concluye que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013

- 21 -

Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene facultades para conocer ni resolver sobre el motivo planteado por la [REDACTED] representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. de C.V, respecto a la contravención a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Competencia Económica.-----

En este orden de ideas, no compete a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dirimir la controversia planteada por el inconforme, puesto que con ello se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, así mismo, con base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

**"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."**

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

**"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."**

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados, se tiene que dentro de la competencia de esta Autoridad Administrativa no se encuentra la de resolver la controversia que plantea el promovente, de conformidad con los preceptos legales antes citados, siendo evidente que la competencia para conocer de los mismos no se surte en favor de este Órgano Administrativo.-----

Sin embargo, si la ahora impetrante estima que en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, se contravienen disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, se dejan a salvo sus derechos para que lo haga del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, para que de conformidad a sus facultades resuelva lo que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone:-----

**"Artículo 34.**

...  
Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. **Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.**  
..."

M

S

[Handwritten signature]



- IX.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en los incisos b) y e) "motivos de inconformidad" y el inciso e) de la "ampliación" del Considerando III, relativos a que los precios máximos de referencia se impusieron arbitrariamente, que no se consideraron los precios de adquisición con que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados; toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que los precios máximos de referencia fijados en la Licitación Pública Nacional en comento, respecto de las claves impugnadas, se encuentren ajustados a la normatividad que rige a la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71.- ...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."*

*"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, en razón que del estudio y análisis a los documentos que adjuntó la contratante con su informe circunstanciado, no se acredita que para fijar el precio máximo de referencia para las partidas 45, 46 y 47 establecido en la convocatoria, se hubiese considerado la información obtenida por Compranet o los históricos de la Entidad. Lo anterior es así, habida cuenta que de la interpretación armónica que se realiza a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se desprende que los precios máximos de referencia deben obtenerse de la investigación de mercado que se realice previo a los procedimientos de contratación, transcribiendo para mejor ilustración los artículos 2 y 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 y 29 fracción III de su Reglamento, en su parte conducente:-----

*"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*...  
X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*...  
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013

- 23 -

**Artículo 28.-** Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

I. La que se encuentre disponible en CompraNet;

II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y

III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate.

...

**Artículo 29.-** La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

...

III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

I...

II.

III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;

...

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprenda las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, lo que deberá obtenerse de cuando menos dos de las fuentes descritas en el precepto 28 del Reglamento de la Ley de la materia, y dicha información servirá de base para fijar los precios máximos de referencia.-----

En el caso que nos ocupa, para fijar los precios máximos de referencia establecidos en la convocatoria respecto de las claves en controversia no se consideró la información obtenida por Compranet, o en caso de no contar con la misma, los históricos del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que se afirma en base a la propia investigación de mercado que obra en medio magnético dentro de los autos del expediente en que se actúa, de la cual se desprende que si bien es cierto se integró considerando la existencia de los bienes requeridos, de los proveedores a nivel nacional e internacional y de los precios que se obtuvieron de las adquisiciones realizadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social en contrataciones previas y de información obtenida de proveedores, también lo es que los precios máximos contenidos en la convocatoria fueron obtenidos únicamente de las cotizaciones con proveedores aún y cuando la investigación de mercado incluyó la información de Compranet o los históricos del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Es pertinente destacar que uno de los principios por los cuales se rigen los procedimientos de contratación es obtener las mejores condiciones para el Estado, entre ellas la relativa al precio, sin embargo ello no debe ser arbitrario, sino acorde a las condiciones que imperan en el mercado y para conocer esas condiciones de mercado se debe elaborar la investigación de mercado considerando al menos dos de las fuentes señaladas en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de la materia, y en la especie aún y cuando la Entidad efectuó una investigación de mercado previo al procedimiento de contratación de mérito, considerando al menos dos fuentes de información para



conocer las condiciones que imperan en el mercado y estableció una metodología para aplicar los precios máximos de referencia, priorizando el precio obtenido en sus antecedentes de compra, para los precios máximos de referencia de las partidas 45, 46 y 47, no se observa esta metodología, la cual fue insertada en el numeral 9.3 de la convocatoria, que se transcribe para mejor ilustración: ----

**"9.3. CRITERIO PARA DETERMINAR LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA. (PMR)**

Los precios máximos de referencia publicados en la presente convocatoria se establecen con base a lo previsto en el Reglamento de la Ley y se determinaron con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, utilizando la siguiente metodología:

Con el objeto de obtener las mejores condiciones para el Instituto, con base a lo previsto en el artículo 29 segunda parte, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se calcularon Precios Máximos de Referencia (PMR), los cuales se determinaron con la información obtenida en la citada investigación considerando el siguiente criterio:

De los precios obtenidos de la encuesta practicada a la proveeduría, de cada clave se tomó el precio mínimo ofertado.

Este precio mínimo, se comparó contra el precio histórico de adquisición actualizado (debido a que el proceso de contratación es para 2013) disponible del Instituto, considerando el siguiente orden de preferencia:

1. Precio de adquisición 2013 a Nivel Central
2. Precio de adquisición 2012 a Nivel Central (actualizado con la inflación esperada para 2013)
3. Precio de adquisición 2013 Delegacional
4. Precio de adquisición 2012 Delegacional (actualizado con la inflación esperada para 2013)
5. Precio de adquisición 2011 Nivel Central (actualizado con la inflación de 2012 y la esperada para el 2013)
6. Precio de adquisición 2011 delegacional (actualizado con la inflación de 2012 y la esperada para el 2013)
7. **En caso de no tener precios de Adquisición a Nivel central y Delegacional se optó por utilizar el precio mínimo de la encuesta**

De lo anterior se tiene que la convocante estableció que para determinar el precio máximo de referencia consideraría el precio mínimo obtenido de la encuesta practicada a la proveeduría, el cual se compararía contra el precio histórico de adquisición actualizado disponible en el Instituto, considerando un orden de preferencia, que corresponden: 1.- los precios de adquisición 2013 a Nivel Central; 2.- precios de adquisición 2012 a nivel central; 3.- precio de adquisición 2013 Delegacional; 4.- precio de adquisición 2012 Delegacional; 5.- precio de adquisición 2011 nivel central; 6.- precio de adquisición 2011 delegacional y; 7 en caso de no tener precios de adquisición a nivel central y delegacional se optaría por utilizar el precio mínimo de la encuesta. ---

Así las cosas, se advierte que aún y cuando la contratante efectuó una investigación de mercado previo al procedimiento de contratación de mérito, considerando al menos dos fuentes de información para conocer las condiciones que imperan en el mercado, como lo dispone la Ley de la materia y su Reglamento e incluso en base a tal información realizó una metodología para fijar los precios máximos de referencia en la cual señaló un orden de preferencia priorizando las compras de la entidad, lo cierto es que en la especie no respetó el citado orden, puesto que, de conformidad con la propia investigación de mercado existían adquisiciones para aplicar el referido orden de preferencia, no obstante determinó considerar para las partidas en controversia el punto 7 de los criterios transcritos que corresponden a las encuestas, las cuales se utilizarían en caso de

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-150/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013**

- 25 -

no tener precios de adquisición de nivel central y Delegacional, lo que no aplica para las partidas 45, 46 y 47, señaladas en el Anexo 14 de la convocatoria, lo anterior de acuerdo al análisis siguiente: -----

Para la partida 45 (clave 350 459 0062 05 01) de acuerdo al Anexo 14 de la convocatoria, se fijó un precio máximo de referencia de \$9.90, sin embargo, de la investigación de mercado se desprende que existe un precio en el primer orden de preferencia, esto es, existe un precio de adquisición a nivel central de 2013 de \$12.16. -----

Para la partida 46 (clave 350 459 0070 05 01) de acuerdo al Anexo 14 de la convocatoria, se fijó un precio máximo de referencia de \$9.90, sin embargo, de la investigación de mercado se desprende que existe un precio en el primer orden de preferencia, esto es, existe un precio de adquisición a nivel central de 2013 de \$11.16. -----

Para la partida 47 (clave 350 459 0088 03 01) de acuerdo al Anexo 14 de la convocatoria, se fijó un precio máximo de referencia de \$10.40, sin embargo, de la investigación de mercado se desprende que existe un precio en el primer orden de preferencia, esto es, existe un precio de adquisición a nivel central de 2013 de \$12.91. -----

Del análisis anteriormente expuesto se tiene que la convocante dejó de observar el contenido del numeral 9.3 de la convocatoria, que establece el criterio para determinar los precios máximos de referencia considerando la investigación de mercado, en donde si bien es cierto se asentó que se tomaría el precio mínimo de las encuestas el cual se compararía contra el histórico de adquisición actualizado, también lo es que para fijar dichos precios de referencia se consideraría el orden de preferencia siguiente: 1.- precios de adquisición 2013 a Nivel Central; 2.- precios de adquisición 2012 a nivel central; 3.- precio de adquisición 2013 Delegacional; 4.- precio de adquisición 2012 Delegacional; 5.- precio de adquisición 2011 nivel central; 6.- precio de adquisición 2011 Delegacional y 7.- en caso de no tener precios de adquisición a nivel central y delegacional se optaría por utilizar el precio mínimo de la encuesta; de ahí que en caso de no existir algún precio de acuerdo al orden de preferencia, solo entonces se consideraría el precio mínimo obtenido en la encuesta. -----

Bajo este contexto, se colige que la actuación de la convocante en la emisión de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR120-N12-2013, respecto de la fijación de los precios máximos de referencia, se apartó de lo previamente establecido en el numeral 9.3 de la convocatoria. -----

- X.- Resulta innecesario entrar al estudio del motivo de inconformidad que hace valer la [REDACTED] representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., resumido en el inciso d) del apartado de "motivos de inconformidad" del considerando III, relativo a lo acontecido en la Junta de Aclaraciones, toda vez que está encaminado a establecer que la convocante no llevó a cabo la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N12-2013, en apego a la normatividad que rige la materia, también lo es que el citado acto deviene de la convocatoria, la cual se ha declarado nula, por contravenir la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de acuerdo con el análisis realizado en el considerando VII de la presente Resolución. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013

- 26 -

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

**“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

**XI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VIII.** Establecido lo anterior, la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N12-2013, se encuentra afectada de nulidad, respecto de las partidas impugnadas; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

**Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, de persistir las necesidades de contratación, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, respecto de las partidas 45, 46 y 47, fijando los precios máximos de referencia, en base a los precios estimados prevalecientes en el mercado de acuerdo con la investigación de mercado realizada, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

**“Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

**“Artículo 26. ...**

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-150/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013**

- 27 -

- XII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando IX de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- XIII.-** Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a la empresas CYO FACTORY, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., FM NEGOCIACIONES, S.A. DE C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., GRUPO FERRETERO SAGO, S.A. DE C.V., GRUPO FLEXIPACK, S.A. DE C.V., INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V. y PRODUCTOS Y SERVICIOS DURANGO, S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- XIV.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A DE C.V., en su carácter de inconforme, quien en síntesis reitera los argumentos expuestos en su escrito de inconformidad y de ampliación a los motivos de inconformidad, se toman en cuenta, sin embargo de conformidad con los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos por esta Autoridad Administrativa, no cambian el sentido de lo expuesto en el considerando VII, VIII, IX y X de la presente Resolución. -----
- XV.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresas CYO FACTORY, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., FM NEGOCIACIONES, S.A. DE C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., GRUPO FERRETERO SAGO, S.A. DE C.V., GRUPO FLEXIPACK, S.A. DE C.V., INSTITUCIONALES EDEN, S. DE R.L. DE C.V. y PRODUCTOS Y SERVICIOS DURANGO, S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-150/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013**

- 28 -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad señalados en los incisos a), c) y d), del apartado de los motivos de inconformidad y b), c) y d) del apartado de la ampliación de la inconformidad, todos del considerando III, expuestos por la [REDACTED] Representante Legal de la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N12-2013, celebrada para la adquisición de artículos y químicos de limpieza (proforma) para el ejercicio 2013, respecto de las claves 350 459 0062 05 01, 350 459 0070 05 01 y 350 459 0088 03 01 y partidas 45, 46 y 47. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando VIII de la presente Resolución, determina improcedente lo señalado en el inciso f) del apartado de motivos de inconformidad del considerando III, dejando a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere. -----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IX de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad indicados en los incisos b) y e) de los "motivos de inconformidad" y e) de la "ampliación de los motivos de inconformidad" contenidos en el considerando III, expuestos por la [REDACTED] Representante Legal de la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N12-2013, celebrada para la adquisición de artículos y químicos de limpieza (proforma) para el ejercicio 2013, respecto de las claves 350 459 0062 05 01, 350 459 0070 05 01 y 350 459 0088 03 01 y partidas 45, 46 y 47. -----

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos IX y XI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N12-2013, respecto de las claves 350 459 0062 05 01, 350 459 0070 05 01 y 350 459 0088 03 01 y partidas 45, 46 y 47, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, de persistir las necesidades de contratación, la

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-150/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013**

- 29 -

Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, respecto de las claves 350 459 0062 05 01, 350 459 0070 05 01 y 350 459 0088 03 01 y partidas 45, 46 y 47, fijando los precios máximos de referencia, en base a los precios estimados prevalecientes en el mercado de acuerdo con la investigación de mercado realizada, observando lo analizado en el Considerando IX de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**SEXTO.-**

Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando XII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**SÉPTIMO.-**

Notifíquese la presente Resolución a las empresas CYO FACTORY, S.A. DE C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., GRUPO FERRETERO SAGO, S.A. DE C.V., GRUPO FLEXIPAC, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS Y SERVICIOS DURANGO, S.A, DE C,V, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo número 479 Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

**OCTAVO.-**

La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por las empresas en su carácter de tercero interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-150/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5523 /2013

- 30 -

NOVENO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

Multiple redacted rectangular boxes for recipient information.

Lic. Jesús Ramón Hernández Martínez.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- calle Durango número 291 piso 11, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tel.: -55-26-17-00, Ext. 14631.

c.c.p.a Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- calle Durango No. 291, col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., teléfonos:- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MCCHS\*ING\*MJC

ÓPÁ ÁMP ÖÇË ÒP VUÀ ÒP ÁSUUÀ
ÖËV ÒWSUÙÀHÀÜÖÖÇ PÁQYÀÌ Á
ZÜCEÖÇ PÁQÖÀSÇSÖVÖÏÖËSCÁ
PÖUÛT ÖÇ PÁÜÖŠVÖZÖUPÁ
ÖUSUÙÀÜÜÖÁÜP VÖP ÖÁÖVUÙÀ
ÖUPÖÖPÖÖSÖÙÈ